

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: Zona del canal de Aragón y Cataluña. Revestimiento del canal de Zaidín, entre los kilómetros 15,400 y 22,740. Término municipal de Binaced (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 18 de diciembre de 1971; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 283, de fecha 26 de noviembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 257, del mismo mes y año.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria, con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 20 de enero de 1973.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—938-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por la obra: Zona del canal de Aragón y Cataluña. Plan Coordinado. Camino general: C-G-4. Revestimiento del canal de Zaidín, entre los kilómetros 15,400 y 22,740. Término municipal de Bolver de Cinca.

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Departamento de Propiedades y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al respecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 18 de diciembre de 1971; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 287, de fecha 1 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 257, de fecha 9 de noviembre, ambos del año 1971.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria, con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía, a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 22 de enero de 1973.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ybarra.—939-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 20 de enero de 1973, sobre concursos de acoplamiento de plazas entre Facultativos que obtuvieron nombramiento definitivo por concurso-oposición libre en la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1376/1972, de 20 de abril, que modifica el punto 3.2 del artículo 51 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, dispone que, previamente al concurso-oposición libre para cubrir las vacantes declaradas, se realizará un concurso de acoplamiento entre los Facultativos que hubieran obtenido nombramiento definitivo en anteriores concursos-oposiciones libres. Resuelto el concurso de acoplamiento, las plazas resultantes serán las que se convoquen para el concurso oposición.

El desarrollo de lo dispuesto exige una normativa reguladora que permita la realización de dicho concurso en conexión coordinada con los sistemas de provisión de plazas ya establecidos por concurso de escalas y concurso-oposición libre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En las declaraciones de vacantes que no correspondan a plazas de Instituciones Sanitarias Cerradas o Abiertas, jerarquizadas de personal Médico de la Seguridad Social, se señalarán, específicamente, las plazas que serán convocadas a concurso de Escalas y aquellas otras que se atribuyan al turno de concurso-oposición libre, haciéndose constar que estas últimas serán convocadas previamente a concurso de acoplamiento, siendo los resultantes de dicho concurso las que se cubrirán por concurso-oposición libre.

Art. 2.º Una vez firme la declaración de vacantes, o sustanciados los recursos presentados en vía administrativa, se convocará por el Instituto Nacional de Previsión, separadamente, el concurso de Escalas para las plazas atribuidas a dicho turno y el concurso de acoplamiento para las plazas correspondientes.

Art. 3.º Podrán acudir al previo concurso de acoplamiento los Facultativos que estén en posesión de nombramiento definitivo obtenido, en virtud de concurso-oposición libre para la especialidad de que se trate, Medicina General o Servicio de Urgencia, bien se encuentren en activo o reingresados, por haber terminado la situación de excedencia voluntaria o forzosa.

Art. 4.º La convocatoria del concurso de acoplamiento especificará el plazo de presentación de instancias, modelo de la misma y plazo de toma de posesión.

Art. 5.º La resolución del concurso de acoplamiento será realizada por orden de antigüedad en la Seguridad Social de los concursantes con nombramiento definitivo, en virtud de concurso-oposición libre. Dicha antigüedad se computará a partir de la fecha de toma de posesión de plaza obtenida por concurso-oposición de la misma especialidad. En caso de igual antigüedad se adjudicará la plaza al solicitante de mayor edad.

Art. 6.º Los Facultativos, a quienes haya correspondido plaza en el concurso de acoplamiento, vendrán obligados a tomar posesión de la misma en el plazo señalado en la convocatoria, causando baja automática en la plaza que vinieran desempeñando con anterioridad, tanto si tomaran posesión de la nueva plaza como si no lo hicieran o renunciaren a ella. Las plazas que en estos casos queden vacantes, así como aquellas otras convocadas a concurso de acoplamiento y que no fueran solicitadas, serán cubiertas por concurso-oposición libre.

Art. 7.º La convocatoria y resolución del concurso de acoplamiento podrán ser recurridas ante la Comisión Central de reclamaciones, constituida al amparo de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

Art. 8.º Una vez sustanciados en vía administrativa los recursos que, en su caso, se hubiesen interpuesto contra la resolución del concurso de acoplamiento, el Instituto Nacional de Previsión convocará a concurso oposición libre las plazas resultantes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El primer concurso de acoplamiento será convocado para las plazas del turno de concurso-oposición libre declaradas vacantes por Resolución del Instituto Nacional de Previsión de 14 de enero de 1972, que incluyen las vacantes del período comprendido entre 1 de enero de 1970 y 31 de agosto de 1971.

Segunda.—Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de enero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

CUENTAS de gestión y balances de situación de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social correspondientes al año 1971 y acordada su publicación por Orden de 22 de diciembre de 1972. (Continuación.)

Cuentas de gestión correspondientes al año 1971 y balances de situación en 31 de diciembre del mismo año, referentes a cada una de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, aprobadas por el Ministerio de Trabajo con fecha 30 de septiembre de 1972 y por el Consejo de Ministros, con carácter definitivo, en la reunión celebrada el día 10 de noviembre del mismo año y que se insertan en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de la Seguridad Social, de 21 de abril de 1966.